

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO NULIDAD

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2017-00101	Ejecutivo Hipotecario	JAIME LEONARDO QUIROGA	MARIA TRINIDAD MOLINA

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 7:00 a.m.


ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 134 inciso del 4 C.G.P, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
Ejecutivo Hipotecario	JAIME LEONARDO QUIROGA	MARIA TRINIDAD MOLINA	TRES (03) DIAS	ABRIL 28 DE 2022	MAYO 02 DE 2022


ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

agosto campaña rivas <agocamriv@yahoo.com>

Vie 25/03/2022 13:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hilda Marin <hlamprea22@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA.pdf;

BUENAS TARDES

ME PERMITO APORTAR INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Ref. DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

DDE: JAIME QUIROGA RAMIEZ

DDO: MARIA TRINIDAD MOLINA

RADICADO: 545183112001201700101-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Agosto Campaña Rivas

LAMPREA & CAMPAÑA
ABOGADOS
CALLE 12 No. 3 - 42 OF. 904 EDIFICIO CALLE REAL
Cel. 3164995216 / 3172233021
Cali Valle.
Trabajamos con Dios Manos y Corazón

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
E. S. D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA
DDE: JAIME QUIROGA RAMIEZ
DDO: MARIA TRINIDAD MOLINA
RADICADO: 545183112001201700101-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 82.360.955 expedida en Tadó Choco, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.194036 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado SUSTITUTO de la Señora, MARIA TRINIDAD MILINA, identificada con cedula de ciudadanía No. identificada con cedula de ciudadanía No.27.583.369, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante su Despacho judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El señor JAIME QUIROGA RAMIEZ, por intermedio de apoderado judicial, instauo ante su Despacho demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la señora MARIA TRINIDAD MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No.27.583.369, por figurar como la última persona inscrita en el certificado de libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 264-12150

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de las notificaciones el demandado indico que la demandada se notificaría en la calle 18° AN # 3 – 10 INT-3 Conjunto Campestre Bonanza de Chinácota, manifestando que desconoce el correo electrónico

TERCERO: El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA, mediante proveído del 8 de septiembre de 2017, inadmite la demanda y otorga un plazo de cinco al demandante para su subsanación, el cual fue subsanada por el demandante el 18 de septiembre de la misma anualidad.

CUARTO: El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA, mediante auto interlocutorio sin NUMERO de fecha 29 de septiembre de 2017, libro mandamiento de pago en favor del señor JAIME QUIROGA RAMIEZ, y en contra de la demandada señora MARIA TRINIDAD MILINA, y en el mismo auto ordeno la notificar personalmente y hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, quien gozara de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para formular su defensa, (Arts., 91-431-442 C.G.P.)

LAMPREA & CAMPAÑA
ABOGADOS
CALLE 12 No. 3 - 42 OF. 904 EDIFICIO CALLE REAL
Cel. 3164995216 / 3172233021
Cali Valle.
Trabajamos con Dios Manos y Corazón

QUINTO: En consecuencia, de lo anterior el demandante dando cumplimiento al auto antes referido procedió a realizar la notificación a la demandada, en La dirección indicada en el acápite de notificación

y la notificación fue enviada a la demandada a una dirección diferente a la indicada en la demanda esto es **CRA 18 A # 3- 10 CONJUNTO CERRADO CAMPESTRE BONANZA**, tal como consta en la gía de envío de notificación personal a la demandada señora MARIA TRINIDAD MILINA, de fecha 1 de noviembre de 2017

SEXTO: El demandante y su apoderado, manifestaron falsamente que la demandada era vecina del Municipio de Chinácota, y que recibiría notificación en la **La demandada en: la calle 18° AN # 3-10 Int. 3 Conjunto Campestre Bonanza de Chinacota**, manifiesto que desconozco su correo electrónico.-

SEPTIMO: El demandante y su apoderado continuaron enviando la notificación personal a la demandada insistiendo en direcciones erradas a pasar de que en algunas devoluciones se indicaba que la demandada no residía en dicho bien inmueble, tal como se puede evidenciar en los folios, 29,37,41,50, 53,56,57,60,61,67,68,70,82,87,88,115,117,120,121,124,125,128,130,132,133, del expediente digital

OCTAVO: La verdadera dirección del bien inmueble aquel referido según se desprende de la escritura pública y certificado de libertad es la siguiente: **LOTE NUMERO (5) DE LA MANZANA “D” CONJUNTO CAMPESTRE BONANZA DE CHINACOTA**, ubicado en la **C 18 A 3 10 INT MZ D L T 5**. Dirección que dista de las enviadas a la demandada obrantes a folios

NOVENO: Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error referente al acápite de notificación indicado en la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

DECIMO: La parte demandada en cabeza del señor JAIME QUIROGA RAMIEZ y de su apoderado judicial **OMITIERON**, establecer la verdadera dirección de la demandada, solo bastaba con haber anexado a la demanda la **escritura pública 1073 del 30 de mayo de 2013 de la Notaria Quinta de Cúcuta**, contentiva del negocio jurídico entre la demandada señora MARIA TRINIDAD MILINA y la vendedora señora MIRIAN PARRA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.333.869, donde muy seguramente puede esta la dirección de notificación de la demandada y no presumir que por ser la propietaria del bien inmueble era su lugar de residencia para efectos de notificación, por cuanto la demandada nunca ha residido en dicho bien inmueble. Mi poderdante en la Cra 12 C # 54-01 Barrio Villa Colombia de la ciudad de Cali.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA
SOLICITUD
EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIAL

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:
“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

LAMPREA & CAMPAÑA
ABOGADOS
CALLE 12 No. 3 - 42 OF. 904 EDIFICIO CALLE REAL
Cel. 3164995216 / 3172233021
Cali Valle.
Trabajamos con Dios Manos y Corazón

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

*En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:*

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE

LAMPREA & CAMPAÑA
ABOGADOS
CALLE 12 No. 3 - 42 OF. 904 EDIFICIO CALLE REAL
Cel. 3164995216 / 3172233021
Cali Valle.
Trabajamos con Dios Manos y Corazón

LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se*

LAMPREA & CAMPAÑA
ABOGADOS
CALLE 12 No. 3 - 42 OF. 904 EDIFICIO CALLE REAL
Cel. 3164995216 / 3172233021
Cali Valle.
Trabajamos con Dios Manos y Corazón

tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio

P E T I C I O N E S

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No:545183112001201700101-00 y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que, mi poderdante señora MARIA TRINIDAD MILINA, identificada con cedula de ciudadanía No. identificada con cedula de ciudadanía No.27.583.369, NO fue notificada del proceso 545183112001201700101-00, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

LAMPREA & CAMPAÑA
ABOGADOS
CALLE 12 No. 3 - 42 OF. 904 EDIFICIO CALLE REAL
Cel. 3164995216 / 3172233021
Cali Valle.
Trabajamos con Dios Manos y Corazón

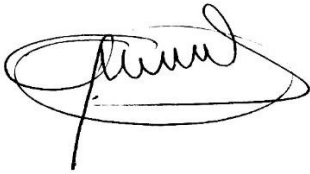
NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda

Mi poderdante en la Cra 12 C # 54-01 Barrio Villa Colombia de la ciudad de Cali.

El suscrito la recibimos en la secretaria de su despacho o en la calle 12 No. 3 – 42 oficina 904 Edificio calle real Cali, Cel. 3172233021 de esta ciudad, correo agocamriv@yahoo.com

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Agosto Campaña Frivas', enclosed within a large, loopy oval flourish.

AGOSTO CAMPAÑA FRIVAS
C.C. No. 82.360.955 expedida en Tadó Choco.
T.P. No. 194036 del C.S. de la J.
E-mail, agocamriv@yahoo.com